

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20205000010105



Fecha: 27-07-2020

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1096 del 25 de junio de 2018 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: *“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...).”*
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 (*“por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*) y el Decreto 1068 de 2015.
4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitigan las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
5. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula

RESOLUCIÓN No. 20205000010105 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial ”

contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

6. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88).

7. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado No.2018-409-062520-2 del 25/06/2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.

8. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)

9. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

10. Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su sesión no presencial del 1° de octubre de dos mil trece (2013) recomendó al Presidente de la Agencia asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.

11. Que la ANI teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI No. 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

12. Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

13. Que mediante Resolución ANI No. 1584 de 2016, confirmada mediante Resolución ANI No. 1897 de 2016 la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.

14. Que en la precitada Resolución ANI No. 1584 de 2016 respecto al balance predial se indicó: “(...) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)”.

15. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008.

16. Que con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 del Contrato de Concesión y en la cláusula 13 del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de los mismos, aspecto reconocido judicialmente en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(...) El riesgo predial se mantuvo en cabeza del INCO en lo relativo a pagar el mayor valor de los predios y al control y vigilancia de la gestión predial, y en cabeza del Concesionario en lo atinente a dicha gestión predial y a la financiación del mayor valor de los predios, teniendo en cuenta los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto conforme a los diseños elaborados por el Concesionario (...)”.

17. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 20206060083743 del 06 de julio de, solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 20205000010105 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial ”

“(…) A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de la orden de pago dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente la tendiente a la adquisición de la franja de terreno identificada con ficha predial CABG-2-3-R-194. Lo expuesto, comoquiera que el citado Despacho mediante auto del 1 de junio de 2020 proferido dentro del proceso de expropiación judicial rotulado con el número de radicación 25-290-31-13-001-2007-00008-00 se sirvió desatar el recurso de reposición formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura, y en ese sentido, impartió aprobación definitiva al avalúo practicado dentro del litigio expropiatorio. Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación que a continuación se relacionará.

Valor	\$25'623.673
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACIÓN EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
Código del Juzgado	252903103001
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	252902031001
Expediente Número	25-290-31-13-001-2007-00008-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	41502933
Razón social / Nombres Demandado	EDUVIGES
Apellidos Demandado	AGUDELO DE GONZÁLEZ

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones procesales, las cuales se aportan en medio físico:

1. Copia del dictamen pericial practicado el 19 de agosto de 2015 por la perita valuadora designado por el IGAC.
 2. Copia del auto del 13 de septiembre de 2019 mediante el cual el Juzgado imparte aprobación al dictamen.
 3. Copia del recurso de reposición presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura contra el auto del 13 de septiembre de 2019.
 4. Copia del Auto del 1 de junio de 2020 mediante el cual el Juzgado revoca el proveído del 18 de diciembre de 2019, no obstante, confirma la decisión de aprobar el avalúo presentado por el IGAC.
- Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por jueces de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.

Así las cosas, se solicita que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que en el presente caso no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3 toda vez que el avalúo aprobado por el juez solamente reconoce dentro del rubro indemnizatorio el daño emergente (...).”

18. Que en virtud de lo anterior el predio a pagar es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	No. DE EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	VALOR A PAGAR
No. MATRICULA 157-61668	25-290-31-13-001-2007-00008-00	EDUVIGES AGUDELO DE GONZÁLEZ	\$25.623.67 3
VALOR TOTAL			\$25.623.67 3

19. Que dentro del proceso judicial 25-290-31-13-001-2007-00008-00, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá determinó que el valor total de la franja descrita en la ficha predial CABG-2-3-R-194 era de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27'710.000)**, no obstante tal como se encuentra acreditado en el dossier de la expropiación a folio 118, la Agencia Nacional de Infraestructura el 10 de abril del 2008 realizó un abono por **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2'086.327)**, motivo por el cual, es del caso cancelar el saldo restante, a saber: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (25'623.673)**. Lo expuesto, guardando consonancia con lo previsto en auto del 1 de junio de 2020.

20. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial, así:

"(...) se debe informar que este despacho ha explicado en oficios Nos. 018716 y 020275 de 2015; 000278 y 018977 de 2016, entre otros aspectos lo siguiente:

(...) Ahora bien, cuando se ha consolidado la expropiación bien por vía Judicial o administrativa deben tenerse en cuenta los conceptos que integran el “pago indemnizatorio” según se establezca en el acto respectivo, pues el daño emergente constituye un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional (artículo 45 E.T.), mientras que el lucro cesante está sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario.

De otra parte, el pago por motivos de expropiación de utilidad pública o de interés social (respecto al lucro cesante), está sometido al mecanismo de la retención en la fuente, cuyo agente retenedor es quien realiza el pago, el cual deberá practicarla al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero conforme lo previsto de manera general en el artículo 401-2 del Estatuto Tributario para ingresos por concepto de indemnizaciones” (Oficio 018716 de 2015).

(...) en efecto los pagos efectuados por concepto de indemnizaciones judiciales derivadas de los procesos de expropiación, deben ser objeto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, retención que deberá ser efectuada por quien efectúa el respectivo pago.

*En razón a ello, y como respuesta a su inquietud se precisa, que el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, **será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...)**”.* (Negrilla fuera de texto).

21. Que, el monto asociado al pago del predio que tiene como expediente el No. 25-290-31-13-001-2007-00008-00 (EDUVIGES AGUDELO DE GONZÁLEZ) de conformidad con lo verificado por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, no es sujeto de retención toda vez que el avalúo aprobado por el juez solamente reconoce dentro del rubro indemnizatorio el daño emergente, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el Estatuto Tributario dicha suma no es pasible de este tipo de retención, motivo por el cual se debe girar en su totalidad la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.623.673,00)** a favor del citado Despacho Judicial a través de la constitución del respectivo título judicial.

22. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No. 20200042037281 de fecha 13/07/2020 suscrito por el señor Andrés Felipe Guzmán Cruz, Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte a del 30 de marzo de 2020, en el cual consta que el saldo de recursos para atención del riesgo predial del proyecto corresponde a la suma de \$36.845.533.559 en la cuenta del fondo de pasivos contingentes, de los cuales se encuentran disponibles \$15.965.234.609, para la presente contingencia. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.

23. Que, en razón de lo anterior, se debe desembolsar la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.623.673,00)** a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

24. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para

RESOLUCIÓN No. 20205000010105 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial ”

la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

25. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).

26. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.623.673,00)**, valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias en los términos que se relacionan a continuación:

Valor	\$25.623.673 ²
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACIÓN EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
Código del Juzgado	252903103001
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	252902031001
Expediente Número	25-290-31-13-001-2007-00008-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Demandado	41502933
Razón social / Nombres Demandado	EDUVIGES
Apellidos Demandado	AGUDELO DE GONZÁLEZ

CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2020

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

² De conformidad con lo verificado por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, este valor no es sujeto de retención en la fuente toda vez que el avalúo aprobado por el juez solamente reconoce dentro del rubro indemnizatorio el daño emergente, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el Estatuto Tributario dicha suma no es pasible de este tipo de retención, motivo por el cual se debe girar en su totalidad la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.623.673,00) a favor del citado Despacho Judicial.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Diana Guiselt Torres Robayo – Técnico GIT Predial. José Ernesto López – Jurídico GIT de Asesoría Jurídica Predial. Oscar Javier Medina Zuluaga – Apoyo jurídico GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, DIANA GUSELT TORRES ROBAYO, ALFREDO CAMACHO SALAS 1, ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE (COOR), DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS (GERENTE), JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS 2 (JEFE)

Anexos: con 5 pdfs